



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00422-00
Demandante: JORGE IVÁN CARDENAS ZAPATA
Demandados: ROCÍO DEL PILAR SANABRIA VESGA y ALEXANDER CORNEJO ZÁRATE.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JORGE IVÁN CARDENAS ZAPATA, actuando en nombre propio, contra ROCÍO DEL PILAR SANABRIA VESGA y ALEXANDER CORNEJO ZÁRATE y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Pagaré No. 001 en original - conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JORGE IVÁN CARDENAS ZAPATA, identificado con C.C. No. 1.037.322.394., contra ROCÍO DEL PILAR SANABRIA VESGA, identificada con C.C. No. 37.555.904. y ALEXANDER CORNEJO ZÁRATE, identificado con C.C. No. 91.157.662., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$500.000,00), por concepto de saldo de la segunda cuota contenida en el título valor base de ejecución.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$1.500.000,00), por concepto de saldo de la tercera cuota contenida en el título valor base de ejecución.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Un Millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000,00), por concepto de saldo de la cuarta cuota contenida en el título valor base de ejecución.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación
4. Un Millón de Pesos M/cte. (\$1.000.000,00), por concepto de saldo de la quinta cuota contenida en el título valor base de ejecución.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$1.500.000,00), por concepto de saldo de la sexta cuota contenida en el título valor base de ejecución.
6. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa08d7a842835b1b04df600b8d81f227b14b6debcba900bbca9278a20be4bf45**
Documento generado en 24/08/2021 01:39:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>